



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7143/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.7143/2023</b>		
<b>Comisionada Ponente: MCNP</b>	Pleno: <b>17 de enero de 2024.</b>	Sentido: <b>Revocar</b> la respuesta del sujeto obligado.	
Sujeto obligado: <b>Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”</b>	Folio de solicitud: <b>092453923000332</b>		
<b>¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?</b>	Solicito el número global de correos de entrada y salida de un correo electrónico señalado, de fecha 01 de enero al 23 de octubre de 2023.		
<b>¿Qué respondió el sujeto obligado?</b>	<i>Señaló a través de su Jefatura de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, que es incompetente de conocer la información de su interés, pudiendo ser en el caso en concreto la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX.</i>		
<b>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</b>	<i>La incompetencia.</i>		
<b>¿Qué se determina en esta resolución?</b>	<i>Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado.</i>		
<b>¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?</b>	10 días	<b>Palabras Clave</b>	<b>Correo electrónico, personas servidoras públicas, tecnologías de la información.</b>

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **17 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092453923000332.**

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...Del correo [hmorenoc@cdmx.gob.mx](mailto:hmorenoc@cdmx.gob.mx), que pertenece al servidor público Hugo Donovan Moreno Castillo. Solicito saber si el área de tecnologías de la información, soporte tecnológico y/o la que corresponda, si pueden indicar únicamente cuántos correos entrantes y salientes fueron eliminados de esa cuenta desde el 01 de enero al 23 de octubre de 2023. Lo anterior por que de terceras personas se sabe que el servidor público, titular de esa cuenta de correo ha eliminado información como correos entrantes, salientes, documentos que deben ser conservados por tratarse de información pública contenida en medios digitales.. (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de noviembre de 2023, el **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/720/2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por su Jefe de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia Proactiva, señalando en su parte medular lo siguiente:

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Por este medio, y con el propósito de dar contestación oportuna a la solicitud de información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el **folio 092453923000332**, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII; 7, apartado D, DE LA Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones: I, XIII, XIV y XLII; 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII; 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud en la que requiere:

*“Del correo hmorenoc@cdmx.gob.mx, que pertenece al servidor público Hugo Donovan Moreno Castillo. Solicito saber si el área de tecnologías de la información, soporte tecnológico y/o la que corresponda, si pueden indicar únicamente cuántos correos entrantes y salientes fueron eliminados de esa cuenta desde el 01 de enero al 23 de octubre de 2023. Lo anterior por que de terceras personas se sabe que el servidor público, titular de esa cuenta de correo ha eliminado información como correos entrantes, salientes, documentos que deben ser conservados por tratarse de información pública contenida en medios digitales.” (sic)*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que esta Universidad no cuenta con la administración del dominio que solicitó, por lo que la información solicitada no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, pudiendo ser el sujeto obligado la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX.

**(Sic)**

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“...Niegan la información y no indican qué sujeto obligado es el indicado para entregar la información, sino que indican que es una dependencia la cual no tiene nada que ver con la extensión “@cdmx.gob.mx” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **29 de noviembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Es importante señalar que los términos y plazos se contabilizaron en atención a lo establecido en el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el año 2023 y enero de 2024; asimismo, de conformidad con el acuerdo **6351/SO/01-11/2023** por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia

**V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría.** En fecha 21 de diciembre de 2023, se hizo una búsqueda exhausta en todos los medios de recepción de este Instituto sin localizar documentales a través de las cual expresará alegato y/o manifestaciones.

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**VI. Cierre de instrucción.** El 22 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>.**

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta complementaria a través de la cual señaló que esta apegada a derecho, que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, información que será evaluada en la cuarta consideración de la presente resolución.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** De forma medular la persona recurrente solicitó información sobre el número global de correos entrantes y salientes de un correo electrónico señalado, en posesión de una persona servidora pública, en fecha 01 de enero al 23 de octubre de 2023.

En respuesta el sujeto obligado señaló que es incompetente al no contar con la administración del dominio que solicitó, por lo que la información solicitada no se encuentra en su posesión, señalando el poder ser el posible sujeto obligado la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

El agravio expuesto por la persona recurrente se baso en la incompetencia señalada por el sujeto obligado

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en la incompetencia manifestada por el sujeto obligado**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.  
[...]*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,*

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

***Artículo 12.*** (...)

***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***(Énfasis resaltado)***



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con la respuesta incompleta y la clasificación de la información se trae a colación lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

El referido artículo indica que los sujetos obligados están sujetos a realizar una búsqueda exhaustiva, turnando a todas sus unidades competentes, por lo que se observa que en el presente recurso no aconteció ya que no señaló el sujeto obligado si se apegó a dicho procedimiento, por lo que carece de certeza jurídica su respuesta.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ahora bien, de la referida persona servidora pública se puede traer a colación que al realizar un búsqueda en el navegador de personas que trabajan para ti<sup>2</sup>, aparecen los siguientes resultados:



**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
DIRECTOR A

**Nombre de la persona empleada**  
HUGO DONOVAN MORENO CASTILLO

<b>Poder</b> Poder Ejecutivo	<b>Sector</b> Finanzas	<b>Subsector</b> Central	<b>Unidad responsable</b> Secretaría de Administración y Finanzas
---------------------------------	---------------------------	-----------------------------	--

**Información del puesto**

<b>Fecha de inicio en el puesto</b> 16-10-2019	<b>Tipo de personal</b> ESTRUCTURA	<b>Tipo de nómina</b> BASE
---	---------------------------------------	-------------------------------

**Información sobre el sueldo**

<b>Nivel Salarial</b> 39	<b>Sueldo mensual tabular bruto</b> \$52,430	<b>Sueldo mensual estimado neto</b> \$42,234
-----------------------------	---	---

En ese sentido es relevante señalar un indicio de que la persona servidora pública de interés probablemente esta adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, en ese sentido, el sujeto obligado al realizar una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas y no localizar la información solicitada, debió de percatarse o aclarar o seguir el procedimiento de búsqueda.

<sup>2</sup> [https://tudinero.cdmx.gob.mx/detalle\\_servidor\\_publico/195429](https://tudinero.cdmx.gob.mx/detalle_servidor_publico/195429)

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Del indicio señalado se debe de precisar que la solicitud consiste en saber información respecto de los correos entrantes y salientes que fueron eliminados desde el 01 de enero al 23 de octubre de 2023, dicha cuenta es perteneciente a un servidor público que señaló la persona recurrente.

En líneas generales se debe de traer a colación que si bien es cierto el sujeto obligado debe de demostrar una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas que son competentes se trae a colación que no sucedió.

Así de acuerdo con lo señalado por el sujeto obligado, en su respuesta se limitó a señalar que puede ser el sujeto obligado la Secretaría de Educación, ciencia, Tecnología e Innovación de la CDMX, sin sustentar su dicho, es decir no oriento, fundo y motivo la competencia del sujeto obligado señalado.

No se debe de perder de vista que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que:

*“Artículo 277.- **La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.*

...

*Artículo 279.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:*



## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

...

*Artículo 282 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información:*

...

*VI. Coordinar y administrar los servicios de Internet institucionales: web, **correo electrónico**, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, grupos de trabajo, entre otros, **de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;***

...

De las normativas previamente citadas se debe traer a colación que el sujeto obligado no realizó lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información pública de la Ciudad de México, así como el Criterio 03/2021 emitido por este H. Instituto que a su letra señala lo siguiente:

### **CRITERIO 03/21.**

*Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente*

## Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

*para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Así en el caso en concreto el sujeto obligado deberá acreditar una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas.

En consecuencia, el **agravio es fundado** debido a que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitadas, no fundó, orientó y tampoco remitió a diversos sujetos obligados que por sus facultades y/o atribuciones poseen, generan, emiten la información de cuenta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado e instruir a que realice una nueva búsqueda exhaustiva a través de todas sus unidades administrativas que por sus facultades sean competentes; así como a través de correo electrónico

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Institucional remita la solicitud de origen a la Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7143/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/JSHV**